REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 669

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: José Rusbel Isaza Restrepo
Demandados: José María Restrepo y otros
Radicado: 2016-00258-00

Caicedonia Valle del Cauca, Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de esta acción de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ADQUISICIÓN DE DOMINIO**, promovida por **JOSÉ RUSBEL ISAZA RESTREPO** contra **JOSÉ MARÍA RESTREPO GÓMEZ y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** para lo cual este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y la de INSTRUCCIÒNY JUZGAMIENTO el DIA JUEVES, TREINTA Y UNO (31) DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MILVEINTITRES (2023), A LA HORA JUDICIAL DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba peticionados por la parte demandante y los que se pretendieron por la parte demandada, a través de su Curador ad Litem, además de las que este juzgador considere necesarios, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de pertenencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores **ANA MARITZA TULANDE RUIZ, LUCIANO YEPES ARRUBLA, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CARDONA y JORGE LUVIAN RIOS PEÑA,** a efectos que declare sobre la posesión del demandante.

PREVENIR a la parte demandante, quien ostenta el interés en la práctica, de la recepción de testimonios enlistados de manera anterior que, a su costa y diligencia queda la convocatoria de los testigos, como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hubo pronunciamiento o solicitud alguna en tal sentido. Guardó silencio.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE del demandante **JOSÉ RUSBEL ISAZA RESTREPO**, con el propósito de que absuelva el pliego de preguntas que le formulará este servidor judicial, con relación a los hechos de la demanda.

TENER como prueba la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**.

PREVENGASE a las partes de este proceso como a sus correspondientes apoderados judiciales, de las consecuencias procesales y pecuniarias que, les puede acarrear la inasistencia al acto procesal, programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del Derecho **RAMIRO GIRALDO PARRA** que funge como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

TERCERO: PREVENIR a las partes que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, a través de sus Representantes judiciales, y al misma curador que, hagan revisión del **DECRETO DE PRUEBAS,** a efectos de cerciorar que, ninguno haya quedado por fuera de las disposiciones procesales, a efectos de ofrecer las plenas garantías a los partícipes de la presente acción de pertenencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 027
Del Auto anterior **669** de fecha **julio 07-23**
Hoy, **julio 10-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria